



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 20 de marzo de 2024 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00505 instaurado por **BENILDA SUÁREZ CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante BENILDA SUÁREZ CORREA, acompañada de su apoderado judicial, el doctor DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO.

Comparece el apoderado de COLPENSIONES, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante tiene la condición de beneficiaria o no de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado SEGO FABÍAN MARTÍNEZ TORRES, de quien aduce su condición de cónyuge; en caso positivo, establecer desde que fecha procede dicho reconocimiento de la mesada pensional; finalmente, indagar si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 9 a 159 del expediente unificado.

Testimonios: se decretan los de MARIA LEONOR SUÁREZ CORREA, VICTOR JULIO GUTIÉRREZ ACERO, SONIA CRISTINA POLO.

Documentos en poder de Colpensiones: solicita el expediente administrativo del señor SEGO FABIÁN MARTÍNEZ.

Si bien, se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se dispone:

AUTO:

Se decretan las siguientes pruebas a favor de **COLPENSIONES**:

Documental: se decreta de oficio la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 184 a 221 del expediente unificado.

Expediente administrativo: incorporado en archivo 09 del expediente digital.

AUTO:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte de la señora BENILDA SUÁREZ CORREA.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio de parte BENILDA SUÁREZ CORREA, que fue decretado de oficio.

AUTO:

Se decretan de oficio los testimonios de la señora LAURA ANDREA SUÁREZ INFANTE, y de la señora ENIF VIVIANA MARTÍNEZ SUÁREZ.

Notificados en estrados.

2. Se práctica el testimonio decretado de oficio de la señora LAURA ANDREA SUÁREZ INFANTE.

3. Se practican los testimonios de MARIA LEONOR SUÁREZ CORREA, VICTOR JULIO GUTIÉRREZ ACERO

AUTO:

El Despacho considera que existen suficientes elementos para dictar sentencia; en tal sentido, se abstiene de la práctica del interrogatorio de SONIA CRISTINA POLO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante tiene la condición de beneficiaria o no de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado SEGO FABÍAN MARTÍNEZ TORRES, de quien aduce su condición de cónyuge; en caso positivo, establecer desde que fecha procede dicho reconocimiento de la mesada pensional; finalmente, indagar si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que debido a la convivencia permanente e ininterrumpida con su cónyuge, el señor SEGO FABIÁN MARTÍNEZ, le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a partir de un mismo momento del fallecimiento de su pareja, junto con los intereses moratorios.

TESIS DE COLPENSIONES

Argumenta que, en su momento, tuvo razones plausibles para negar el reconocimiento de la prestación y a pesar de la testimonial practicada el día de hoy, aún persisten dudas sobre el último año de convivencia.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de condenar a COLPENSIONES a reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la señora BENILDA SUÁREZ CORREA a partir del 1° de abril de 2022; mesadas que deberán ser indexadas; se absolverá de intereses moratorios y sin costas; lo anterior, dado a que quedó debidamente acreditada la convivencia entre la demandante y el causante dentro de los últimos 5 años anteriores a la muerte del señor SEGO MARTÍNEZ; por ello, a juicio del Despacho, se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la prestación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora BENILDA SUÁREZ CORREA, una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado SEGO FABIÁN MARTÍNEZ TORRES, a partir del 1° de abril de 2022, en la cuantía en que se venía reconociendo a la hija ENIF VIVIANA MARTÍNEZ SUÁREZ; cada mesada deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada una y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe dicho pago; se autoriza a

COLPENSIONES a descontar de dichos retroactivos, los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a los intereses moratorios.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que esta sentencia no fuera apelada, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

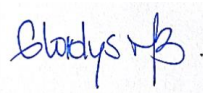
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la grabación de la audiencia:

<11AudienciasArts77y80CPTSS.mp4>

M.C.